

RV: Rad 2021-014 Yilliam Andrea Jaramillo Murillo y otros- Contestación llamamiento en garantía realizado por Hernan Ocaziones contra COOMEVA EPS

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 7:51

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Meli Montaña Giraldo <melig131@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 20 de enero de 2022 5:17 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** paulavergara <paulavergara@callevergara.com>; JC ABOGADOS <jcabrera@jcabg.com>;
notificacioneslegalesco@chubb.com <notificacioneslegalesco@chubb.com>; Melissa Montano Giraldo
<Melissa_montano@coomevaeps.com>; cad@jcabg.com <cad@jcabg.com>; contabilidad@hernanocazionez.com
<contabilidad@hernanocazionez.com>**Asunto:** Rad 2021-014 Yilliam Andrea Jaramillo Murillo y otros- Contestación llamamiento en garantía realizado por Hernan Ocaziones contra COOMEVA EPS

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia

E.S.D

REFERENCIA: VERBAL R.C.E**DEMANDANTE:** Yilliam Andrea Jaramillo Murillo y otros**DEMANDADO:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS**LLAMANTE:** HERNAN OCAZIONES Y CIA S.A.S**LLAMADO:** COOMEVA EPS S.A**RADICADO:** 20201-00014**ASUNTO:** CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR HERNAN OCAZIONEZ Y CIA S.A.S EN CONTRA DE COOMEVA EPS S.A

Cordialmente.

Melissa Montaña Giraldo
Abogada

Señores:
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia
E.S.D

REFERENCIA: VERBAL R.C.E
DEMANDANTE: Yilliam Andrea Jaramillo Murillo y otros
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS
LLAMANTE: HERNAN OCAZIONES Y CIA S.A.S
LLAMADO: COOMEVA EPS S.A
RADICADO: 20201-00014

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR HERNAN OCAZIONES Y CIA S.A.S EN CONTRA DE COOMEVA EPS S.A

MELISSA MONTAÑO GIRALDO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.037.237.232, Abogada identificada con Tarjeta Profesional N° 279.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial de COOMEVA EPS S.A, por medio del presente escrito me permito contestar el Llamamiento en garantía de la referencia en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO, es una enunciación que realiza el Llamante de las normas aplicables dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo tanto no requiere pronunciamiento alguno de mi parte.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien en la demanda interpuesta se evidencias reproches hacia la EPS que represento, no es menos cierto que tambien se exponen inconformidades con la atención medica dispensada por la IPS llamante, temas que de igual manera, son ajenos a COOMEVA EPS S.A pues se debe recordar que la misma es un simple asegurador y no presta de manera directa los servicios de salud a sus afiliados, sino que los mismos se dispensan a través de la red de prestadores contratada de la cual HERNAN OCAZIONES Y CIA S.A.S hace parte.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, no es procedente el llamamiento en garantía realizado con fundamento en que el mismo es de origen legal, pues Hernan Ocaziones Y Cia S.A.S en una Institución Prestadora de Servicios de Salud contratada por COOMEVA EPS S.A para que preste los servicios de salud que esta requiera para sus Usuarios Afiliados, razón por la cual no hay obligación legal alguna por parte de mi Mandante de responder por dicha IPS en el evento de que se pretenda de él una indemnización de perjuicios.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía realizado a mi Mandante por Hernan Ocaziones Y Cia S.A.S en razón a que el mismo carece de fundamento legal o contractual para predicar su prosperidad y en razón a que hay carencia de objeto respecto de mi



Mandante pues la obligación de resarcimiento de perjuicios respecto de la demandante ya fue transada.

Por lo anterior, solicito no se acojan las mismas y se condene en costas.

III. EXCEPCIONES

1. Carencia fundamento contractual ni legal entre llamante y llamado

El artículo 64 del Código General del Proceso respecto del llamamiento en garantía indica lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Lo anterior, requiere que para que pueda prosperar un llamamiento en garantía allá un derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

En este caso no existe una obligación legal por parte de mi Mandante para con Hernan Ocazones, pues dicha entidad en una Institución Prestadora de Servicios de Salud contratada por COOMEVA EPS S.A para que preste los servicios de salud que esta requiera para sus Usuarios Afiliados, razón por la cual no hay obligación legal alguna por parte de mi Mandante de responder por Hernan Ocazones en el evento de que se pretenda de él una indemnización de perjuicios, recuérdese que COOMEVA es un Promotor de Servicios de Salud de sus afiliados y sus obligaciones legales solo se predicen para con sus afiliados y no para con la instituciones con quien contrata. Y es que lo que pretende Hernan Ocazionz es que COOMEVA EPS S.A responda ante de la demandante por lo hechos por el cometido, y frente a los cuales se le endilgue responsabilidad alguna de su parte, y no precisamente que responda ante la demandante como asegurador, situación que como se expondrá mas adelante, ya quedo satisfecha. Y es que este es el sentir de la figura del llamamiento en garantia, y no como pretende el llamante hacer entender, diciendo que llama en garantía a la EPS para que le responda a su afiliado por la calidad de las instituciones contratadas en su red de prestadores, pues lo que se ve, es que la codemanda quiere desligarse a toda costa de una responsabilidad que se predica de su actuar autónomo como IPS, que si bien fue contratada por mi Mandante, este ultimo en nada infiere en las decisiones que se toman al momento de la atención de los pacientes, que es finalmente el reproche de la demandante frente a HERNAN OCAZIONES.

Por lo expuesto es claro que no hay de por medio una obligación legal que pueda conllevar a que una Entidad Promotora de Salud pueda responder por los perjuicios que cause una Entidad Prestadora de servicios de salud a un Usuario afiliado, pues lo reproches se dan tambien de cara a la atención que de manera autónoma realiza la IPS a los Usuarios afiliados, quien dispone del personal para las mismas y mi Mandante



El llamamiento en garantía es una figura que se da para que un tercero responda por las acciones de otro con fundamento legal o contractual, y se insiste aquí se desdibuja esta figura, pues mi Mandante no puede entrar a responder por Hernan Ocaziones pues no hay un sustento ni legal ni contractual que así lo indique; insisto, pues erradamente y con ánimo de inducir a error, la IPS formula este llamamiento en garantía para que le responda al afiliado, alegando las normas que rigen al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud; pero esta no es el objetivo de la figura del llamamiento en garantía.

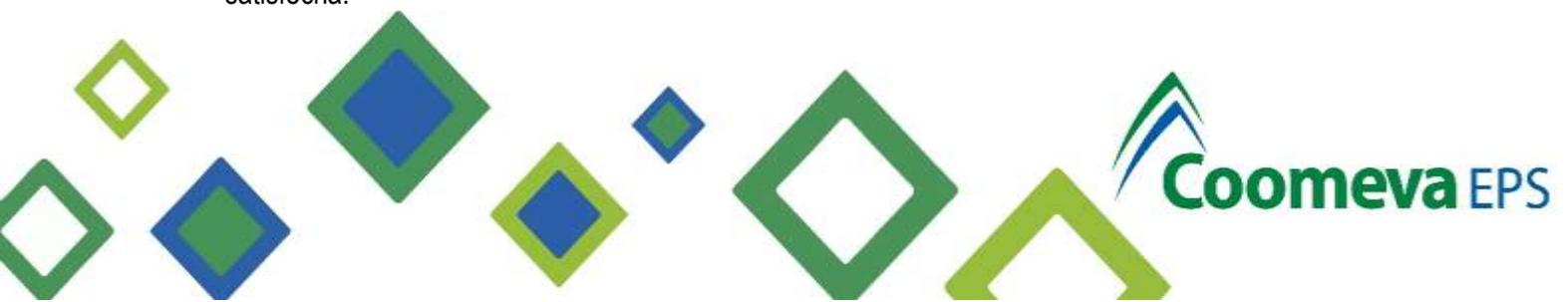
Ahora bien, respecto de una obligación contractual, no existe contrato alguno suscrito entre COOMEVA EPS S.A y HERNAN OCAZIONES en el cual, en su clausulado se encuentre inmersa alguna obligación de parte de mi Representada para con la IPS mencionada de responder por los perjuicios que en desarrollo del objeto social de esta última cause a los afiliados de la EPS, lo que si sucede en caso contrario.

Y es que debe tenerse en cuenta que COOMEVA EPS solo puede ser condenado por actos administrativos que generen un perjuicio a sus Usuarios afiliados, pues al ser una Entidad Promotora de servicios de salud, la misma solo se encarga de garantizar la prestación de servicios de salud a través de una red de prestadores de salud contratada, lo que no sucede con las IPS como HERNAN OCAZIONES que frente a ellas si se predica una responsabilidad en la prestación directa del servicio de salud contratado y que a juicio del demandante fue errado, lo que conlleva a requerir de aquella una indemnización por perjuicios, pues debe recordarse que si bien mi Mandante realiza la contratación con la IPS, esta última es autónoma en sus decisiones y no se ve subordinada por mi Mandante en respecto de la práctica médica.

Por lo expuesto me permito indicar al Despacho que no existe en el caso que nos ocupa un derecho legal o contractual al que pueda acudir HERNAN OCAZIONES para llamar en garantía a mi Mandante con el fin de que la EPS que represento realice el pago que la misma tuviere en que incurrir por la condena a indemnizar perjuicios dentro del proceso judicial que nos ocupa, razón por la cual el llamamiento en garantía realizado respecto de mi Mandante debió ser rechazado por el Despacho

2. Carencia de objeto

Aunado a lo anteriormente expuesto, existe una carencia de objeto respecto de COOMEVA EPS S.A, pues como bien es conocido por el Despacho, la obligación que pretendía el demandante directamente de COOMEVA EPS S.A ya se encuentra transada por contrato de transacción suscrito entre los demandantes COOMEVA EPS S.A Y SEGUROS CONFIANZA S.A suscrito el 10 de marzo de 2021, debidamente notariado, el cual se cumplió a cabalidad y fue expuesto ante su despacho, lo que ocasiono que las partes demandantes desistieran de las pretensiones que se incoaron en contra de mi representada y siguiera el proceso únicamente en contra de HERNAN OCAZIONES, razón por la cual la obligación que mi Mandante tenía para con los demandantes se encuentra debidamente satisfecha.



IV. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al Representante Legal de Hernan Ocazonez para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio en la correspondiente audiencia.

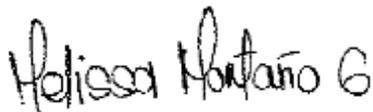
V. NOTIFICACIONES

Carrera 70 no. 26 a – 10. Piso 5, Belén San Bernardo, Medellín, Colombia. Teléfono: 6044521 extensión 41101.

Apodorado Judicial. Teléfono fijo 604 45 21 Ext 41104, Celular 3137440068, correo electrónico melig131@hotmail.com; melissa_montano@coomevaeps.com; correoinstitucionaleps@coomevaeps.com;

Con el debido respeto, señor juez,

Atentamente,



MELISSA MONTAÑO GIRALDO
CC. 1.037.237.232
TP. 279.026 del C.S de la J.

